

NI. 26651 (68655600000020150002900)
CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O
PORTE DE ESTUPEFACIENTES
LEY 906 DE 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

OBJETO A DECIDIR:

Procede a resolver la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta a **SERGIO ANDRÉS GÓMEZ MEZA**, C.C. 1.101.202.193 DE SABANA DE TORRES, dentro del CUI 68655600000020150002900.

SE CONSIDERA:

SERGIO ANDRÉS GÓMEZ MEZA fue condenado el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, a la pena de 54 MESES DE PRISIÓN y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, en la que le fue negada la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.

Luego de purgar parte de la pena en prisión, este despacho mediante auto del 17 de abril de 2018 le concedió la Libertad condicional¹, para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 19 DE ABRIL DE 2018² por un periodo de prueba de 18 MESES Y 14 DÍAS.

El artículo 67 del Código Penal indica que *“Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine”*.

En el caso concreto se sabe que **SERGIO ANDRÉS GÓMEZ MEZA** fue sometido a un periodo de prueba de 18 MESES Y 14 DÍAS y suscribió diligencia de compromiso el 19 DE ABRIL DE 2018, sin que a la fecha se tenga noticia que se haya proferido sentencia en su contra por hechos cometidos durante el periodo de prueba, por lo que transcurrido el término es procedente declarar la liberación definitiva de su pena.

De conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas,

¹ Folio 105 a 112

² Folio 117

debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación para lo pertinente.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente infórmese de esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

De acuerdo con la naturaleza del delito, no hay condena en perjuicios.

Devuélvase las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

Continúe el expediente en vigilancia de la pena de los demás sentenciados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA de la condena impuesta al sentenciado SERGIO ANDRÉS GÓMEZ MEZA, C.C. 1.101.202.193 DE SABANA DE TORRES, mediante sentencia proferida el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, a la pena 54 MESES DE PRISIÓN y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, conforme a las consideraciones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO: OFICIAR a las mismas entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

CUARTO: Devuélvase las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

QUINTO: Continúe el expediente en vigilancia de la pena de los demás sentenciados.

SEXTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.